

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005200

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-155
Tipo de Auto: Auto Admite.

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Oscar Humberto Ramírez Cardona, en auto del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **Admitir** la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa al solicitante señora: (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...).

(...)

- *Actualmente el núcleo familiar se encuentra conformado por la solicitante (...), su hija (...) y su nieta (...). (...) afirma que anteriormente recibía subsidio del Estado por estar en familias en acción, pero cuando su hija cumplió 18 años dejó de recibir ese apoyo, por su parte su hija estudia técnico en auxiliar administrativo. (...) su nieta está estudiando en el jardín. Viven en una casa arrendada en (...).*

A. Del predio a restituir:

- ID UAEGRTD-TM **1030886**
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 27 de octubre de 2021.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 11 de diciembre de 2021.
Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán
Vereda: La Cristalina
Nombre del predio: "Urbanización Bello Horizonte Manzana F Casa N° 13".
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	234-23632
Área registral	0 Ha +0200 m ²
Número Predial	50568000100011672000
Área Catastral	0 Ha + 0200 m ²
Área Georreferenciada ^{7*} Hectáreas, +mts ²	0 Ha + 0200 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

TERCERO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 01, 02

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash:
CERT:8FF2A59C1A90175A459FEA83AF21F81ACC21D37CBA8FD30626A1F00B6F63190E

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash:
CERT:64EF4AEB20907C19B9EDACBAF1D43B0DC526B84CFC4C4E1894D1BCB518626911

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120210005200**

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-23632. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

➤ **Rural.** “Urbanización Bello Horizonte Manzana F – Casa No. 13”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-23632 y la cédula catastral No. 50568000100011672000, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados (200 m2).

CUARTO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**” de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslaticio del Folio de Matrícula Inmobiliaria, correspondiente al predio solicitado en restitución.

➤ **Rural.** “Urbanización Bello Horizonte Manzana F – Casa No. 13”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-23632 y la cédula catastral No. 50568000100011672000, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados (200 m2).

QUINTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ **Rural.** “Urbanización Bello Horizonte Manzana F – Casa No. 13”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-23632 y la cédula catastral No. 50568000100011672000, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados (200 m2).

SEXTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120210005200**

➤ **Rural.** “Urbanización Bello Horizonte Manzana F – Casa No. 13”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-23632 y la cédula catastral No. 50568000100011672000, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados (200 m2).

SÉPTIMO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.

➤ **Rural.** “Urbanización Bello Horizonte Manzana F – Casa No. 13”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-23632 y la cédula catastral No. 50568000100011672000, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados (200 m2).

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de solicitud de restitución:

Vinculado	Vínculo
Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–	-
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-
Hocol S.A.	El predio ubicado en la dirección “URBANIZACIÓN BELLO HORIZONTE MANZANA F – CASA No. 13” se encuentra inmerso en su totalidad en el bloque OCELOTE, que corresponde a un área de PRODUCCIÓN, Tipo Contrato EXPLORACION Y PRODUCCION E&P, operado por la empresa HOCOL S.A. Nombre del contrato: GUARROJO, número de contrato 0099. Fecha Firma 2/23/2006

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** a las entidades vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005200

UNDÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Gaitán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DUODÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁴ y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁵, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “shapelite” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

- Se **advierte** a la **UAEGRTD- TM** que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

DECIMOCUARTO: Solicitar al **Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el

⁴ Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co ; dirección.general@agenciadetierras.gov.co

⁵ villavicen@igac.gov.co ; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120210005200**

término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión “.KMZ” o “.KML” los “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. **Deberá** cargar los archivos con la extensión “.KMZ” o “.KML” directamente al Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.938.848, tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 01906** del 13 de septiembre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMOSEXTO: **Solicitar** a la abogada (...) funcionaria de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** a partir de la notificación de este proveído, **allegue** el Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID **1030886**.

DECIMOSÉPTIMO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOCTAVO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán (Meta)** y al **Personero Municipal de Puerto Gaitán (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Muj eres	Soli citan te inter sexu al	Solici tante sin inform ación sexo	Niños o niñas (meno res de 14 años)	Adoles centes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodes cendient es	Indígena s	Pueblo s rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico
	1					1							1	

VIGÉSIMO: **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁶, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005200

- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO PRIMERO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

31/05/2022



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaría

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.